

INCAPACIDADES, GENERALIDADES Y GESTIÓN ANTE SU ARL



REPORTE, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN LABORAL ANTE LA ARL

Solo presente su certificado de incapacidad a su empleador en formato PDF escaneado del original de la incapacidad junto con historia clínica o epicrisis que justifique la expedición de la misma, o ingrese al portal web de **ARL** y realice la radicación de la solicitud en la siguiente ruta: **Oficina Virtual ARL** solicitante Empresa o afiliado/trabajador, en el servicio Radicar Incapacidades, diligenciar los datos requeridos y escoger la opción individual o masiva dependiendo de la cantidad de registros a reportar. O a través del siguiente link: <https://i-maginex-portales.segurosbolivar.com/incapacidad/incapacidades>



TIPOS DE INCAPACIDADES



PAGO DE INCAPACIDADES TEMPORALES

- 1 Se entiende por **incapacidad temporal**, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al **Sistema General de Riesgos Profesionales**, **le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado**.
- 2 Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, **recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización**, calculado desde el día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte.
- 3 **Para la enfermedad laboral será el mismo subsidio** calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad correspondiente a una enfermedad diagnosticada como laboral.
- 4 Para acceder a las prestaciones el accidente y la enfermedad laboral deben estar reconocidos como de origen laboral, adicional deben ingresar al portal web de **ARL** y realice la radicación de la solicitud en la siguiente ruta: **Oficina Virtual ARL** solicitante **Empresa o afiliado/trabajador**, en el servicio en el servicio Radicar Incapacidades, diligenciar los datos requeridos y escoger la opción individual o masiva dependiendo de la cantidad de registros a reportar. O a través del siguiente link: <https://i-maginex-portales.segurosbolivar.com/incapacidad/incapacidades>



PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

- 1 Se considera como **incapacitado permanente parcial**, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento (5%), pero inferior al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad laboral.
- 2 Para acceder a las prestaciones el accidente y la enfermedad laboral deben estar reconocidos como de origen laboral, adicional deben ingresar al portal web de **ARL** y realice la radicación de la solicitud en la siguiente ruta: **Oficina Virtual ARL / Solicitudes ARL** y realice la radicación de la solicitud en la opción **Tipo de solicitante afiliado/trabajador**, seleccione en Sub-tipo de solicitud Otro y en Tipo de solicitud Otro Tipo de Solicitud y radicar su requerimiento, a través del siguiente link: <https://i-maginex-autorizacion.segurosbolivar.com/index.php/novedades/radicacion>



PAGO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ O SOBREVIVENCIA

Se da cuando se reconoce de origen laboral un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, siempre y cuando su calificación de pérdida de capacidad supere el 50% y su dictamen se encuentre en firme.

- 1 Para acceder a las prestaciones el accidente y la enfermedad laboral deben estar reconocidos como de origen laboral, adicional deben ingresar al portal web de **ARL** y realice la radicación de la solicitud en la siguiente ruta: **Oficina Virtual ARL / Solicitudes ARL** y realice la radicación de la solicitud en la opción Tipo de solicitante afiliado/trabajador, seleccione en Sub-tipo de solicitud Otro y en **Tipo de solicitud Otro Tipo de Solicitud** y radicar su requerimiento, a través del siguiente link: <https://i-maginex-autorizacion.segurosbolivar.com/index.php/novedades/radicacion>



PRESCRIPCIÓN DE PAGOS DE INCAPACIDAD

Según el ARTÍCULO 22. PRESCRIPCIÓN. Las mesadas pensionales y las demás prestaciones establecidas en el Sistema General de Riesgos Profesionales prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se genere, concrete y determine el derecho.

Dado lo anterior si no es radicada dentro del término definido en la ley no se reconocerá.



En su ARL Seguros Bolívar le brindamos información valiosa.